



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00522-00.

PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTES: ANDRY PAOLA PERALTA POLO y JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES.

Informe Secretarial:

A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, septiembre 23 de 2021.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al Despacho proceso DIVORCIO MUTUO ACUERDO promovido por los señores ANDRY PAOLA PERALTA POLO y JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES, identificados con CC. No. 1.045.706.462 y 72'341.343, respectivamente; revisado el libelo de la demanda, este despacho advierte que no es posible la admisión de la misma por las siguientes razones:

- Se observa que no fue aportado acuerdo de voluntades entre los cónyuges respecto a las obligaciones derivadas de la ruptura del vínculo matrimonial entre ellos y para con sus hijos menores de edad en común (patria potestad, alimentos, custodia y cuidados personales, regulación de visitas), con su debida presentación personal o en la forma dispuesta en el decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos desde los respectivos correos electrónicos de los cónyuges hacia su apoderado judicial o directamente a este despacho judicial.
- En el encabezado de la demanda no se indica el número de identificación de los demandantes. Art. 82, numeral 2, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, promovido por los señores ANDRY PAOLA PERALTA POLO y JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES, identificados con CC. No. 1.045.706.462 y 72'341.343, a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería jurídica a la Dra. YULI ESTER MARCHENA ARROYO, C. C. N° 32'754.399 y T. P. N° 87.953 del C. S. J., como apoderada de los demandantes, en los términos y facultades, del poder, a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, _____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ María Concepción Blanco Liñán
--